

RE: REPORTE DE AUDIENCIA DEL ART 373// SENTENCIA FAVORABLE A LOS INTERESES DEL CLIENTE // 2022-00406 // MARÍA ANGELICA RUIZ

Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>

Mar 05/12/2023 15:02

Para: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>
CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (263 KB)

38ActaAudienciaSentencia.pdf; EXPEDIENTE DIGITAL 503134089003-2022-00406-00.eml;

Buenas tardes apreciados,

Me permito remitir el reporte de la audiencia del art 373 llevada a cabo el día de hoy 05 de diciembre de 2023 ante el Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Granada Meta:

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | PROCESO DECLARATIVO -RESP. CIVIL CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | MARÍA ANGÉLICA RUIZ ZAMBRANO Y OTROS |
| RADICADO: | 503134089003-2022-00406-00 |
| CLIENTE: | BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. |

1. Suspensión inicial:

Debido a que el despacho no tenía digitalizado el expediente digital, y que fue solicitado en varias ocasiones el acceso el despacho suspendió la diligencia por 1 hora con el fin de revisar la respuesta allegada por las entidades oficiadas.

Esta petición fue coadyuvada por los demás apoderados intervinientes en el proceso.

2. Presentación de las partes:

Se hicieron presentes el apoderado de los demandantes, el apoderado del Banco BBVA y la suscrita. Se reconocer personería.

3. Alude que dictará sentencia anticipada en virtud del artículo 278 CGP numeral 2.

La juez manifiesta que va a prescindir de la prueba, considerando que obran suficientes pruebas dentro del proceso para emitir el fallo, no se presenta el recurso, toda vez que, se pretendía desistir del interrogatorio del Galeano César Augusto Carrascal en audiencia.

4. Alegatos de conclusión:

La Juez otorga 30 mn a cada una de las partes.

La suscrita divide los alegatos en 3 bloques principales:

- Terminación automática de contrato de seguro por el no pago de la prima.
- Reticencia en el tomador del seguro.
- Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro: en este punto se hace alusión sobre la suspensión de la prescripción ordinaria respecto del señor Cesar Alexander quien era "incapaz relativo" para la fecha de la muerte del señor Ruiz Mora.

5. Sentencia favorable a los intereses de la compañía aseguradora:

En las consideraciones del despacho solo giro en torno a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, haciendo primero hincapié en las partes del contrato de seguro en virtud del artículo 1036 del C.co., con el fin de aclarar que los demandantes son beneficiarios del seguro.

Luego, estableció como operaba la prescripción sobre cada uno de los beneficiarios, del siguiente modo:

Nota: en la sentencia resalta la suspensión de términos judiciales por el Covid-19 desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

A. Opera la prescripción frente a la demandante María Angélica y el señor Víctor desde la reclamación presentada el 18 de septiembre de 2017 por ser personas completamente capaces, siendo clara la prescripción ordinaria por cuanto la fecha límite era el 18 de septiembre de 2019.

B. Respecto del señor Cristian Alexander, quien tenía 16 años para el momento del fallecimiento del señor Ruiz Mora aplica desde el 18 de septiembre de 2017 momento de la reclamación presentada donde estaba representado por su progenitora, hasta 12 de marzo de 2018 que es cuando fallece la madre de este, teniendo una suspensión dicho conteo del término prescriptivo debido a su "incapacidad relativa" hasta el 17 de octubre de 2019 cuando este cumplió la mayoría de edad, por lo que el término prescriptivo feneció el 01 de febrero de 2022.

C. Respecto de la María Zambrano Marulanda quien era la cónyuge del señor mora y quien falleció el 12 de marzo de 2018 generando la acción hereditaria solicitada, aludió la señora Juez que el término prescriptivo empezó a contar desde el 12 de marzo de 2020 ya que se trata de una interrupción del término prescriptivo por causa natural, no obstante, este también feneció.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO" invocada por las sociedades demandadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE PRONUNCIARSE DE FONDO SOBRE LAS DEMÁS EXCEPCIONES de mérito presentadas por la parte demandada, por lo dicho ut supra.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante y a favor de la parte demandada, liquídense por secretaría y señálese la suma de \$1.500.000 como agencias en derecho.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso ordinario de apelación.

6. Presentación de recurso:

Se presenta recurso por la parte accionante, aludiendo que presentará los reparos concretos dentro de los 3 días siguientes hábiles.

[@CAD GHA](#) por favor subir el acta de audiencia y los demás documentos obrantes en el expediente digital al CASE 17664

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Atento saludo,

JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO

ABOGADA

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 322 6008434

jpernia@gha.com.com



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Juana Carolina Pernía Osorio

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 14:53

Para: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: REPORTE DE AUDIENCIA DEL ART 373// SENTENCIA FAVORABLE A LOS INTERESES DEL CLIENTE // 2022-00406 // MARÍA ANGELICA RUIZ

Buenas tardes apreciados,

Me permito remitir el reporte de la audiencia del art 373 llevada a cabo el día de hoy 05 de diciembre de 2023 ante el Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Granada Meta:

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | PROCESO DECLARATIVO -RESP. CIVIL CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | MARÍA ANGÉLICA RUIZ ZAMBRANO Y OTROS |
| RADICADO: | 503134089003-2022-00406-00 |
| CLIENTE: | BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. |

1. Suspensión inicial:

Debido a que el despacho no tenía digitalizado el expediente digital, y que fue solicitado en varias ocasiones el acceso el despacho suspendió la diligencia por 1 hora con el fin de revisar la respuesta allegada por las entidades oficiadas.

Esta petición fue coadyuvada por los demás apoderados intervinientes en el proceso.

2. Presentación de las partes:

Se hicieron presentes el apoderado de los demandantes, el apoderado del Banco BBVA y la suscrita. Se reconocer personería.

3. Alude que dictará sentencia anticipada en virtud del artículo 278 CGP numeral 2.

La juez manifiesta que va a prescindir de la prueba, considerando que obran suficientes pruebas dentro del proceso para emitir el fallo, no se presenta el recurso, toda vez que, se pretendía desistir del interrogatorio del Galeano César Augusto Carrascal en audiencia.

4. Alegatos de conclusión:

La Juez otorga 30 mn a cada una de las partes.

La suscrita divide los alegatos en 3 bloques principales:

- Terminación automática de contrato de seguro por el no pago de la prima.
- Reticencia en el tomador del seguro.
- Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro: en este punto se hace alusión sobre la suspensión de la prescripción ordinaria respecto del señor Cesar Alexander quien era "incapaz relativo" para la fecha de la muerte del señor Ruiz Mora.

5. Sentencia favorable a los intereses de la compañía aseguradora:

En las consideraciones del despacho solo giro en torno a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, haciendo primero hincapié en las partes del contrato de seguro en virtud del artículo 1036 del C.co., con el fin de aclarar que los demandantes son beneficiarios del seguro.

Luego, estableció como operaba la prescripción sobre cada uno de los beneficiarios, del siguiente modo:

Nota: en la sentencia resalta la suspensión de términos judiciales por el Covid-19 desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

- A. Opera la prescripción frente a la demandante María Angélica y el señor Víctor desde la reclamación presentada el 18 de septiembre de 2017 por ser personas completamente capaces, siendo clara la prescripción ordinaria por cuanto la fecha límite era el 18 de septiembre de 2019.
- B. Respecto del señor Cristian Alexander, quien tenía 16 años para el momento del fallecimiento del señor Ruiz Mora aplica desde el 18 de septiembre de 2017 momento de la reclamación presentada donde estaba representado por su progenitora, hasta 12 de marzo de 2018 que es cuando fallece la madre de este, teniendo una suspensión dicho conteo del término prescriptivo debido a su "incapacidad relativa" hasta el 17 de octubre de 2019 cuando este cumplió la mayoría de edad, por lo que el término prescriptivo feneció el 01 de febrero de 2022.
- C. Respecto de la María Zambrano Marulanda quien era la cónyuge del señor mora y quien falleció el 12 de marzo de 2018 generando la acción hereditaria solicitada, aludió la señora Juez que el término prescriptivo empezó a contar desde el 12 de marzo de 2020 ya que se trata de una interrupción del término prescriptivo por causa natural, no obstante, este también feneció.

RESUELVE:**PRIMERO:** DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION DEL CONTRATO DE SEGURO.**SEGUNDO:** NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**TERCERO:** ABSTENERSE PRONUNCIARSE DE FONDO SOBRE LAS DEMÁS EXCEPCIONES.**CUARTO:** CONDENARSE EN COSTAS A LA PARTE ACCIONANTE**6. Presentación de recurso:**

Se presenta recurso por la parte accionante, aludiendo que presentará los reparos concretos dentro de los 3 días siguientes hábiles.

[@Yennifer Edidth Acosta Barbosa](#) porfa ayúdanos a estar pendiente de esta acta, el link del expediente lo adjunto al presente correo.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Atento saludo,

JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO**ABOGADA****ÁREA DE DERECHO PRIVADO**

+57 322 6008434

jpernia@gha.com.comGHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments